

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION VOLUNTARIA

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Alcaldía de Aguilafuente.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Includes names like D. Felix de Santos, Sinforosa Abad, Melchor Lázaro, etc.

6 28

El alcalde, Juan Herrero.

Seccion de ramos especiales.

Negociado. núm. 3.º

Real orden.

Se previene que todas las obras que se entreguen á los Fieles por los editores, se pasen á los Bibliotecarios de las Universidades.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una consulta dirigida á este Ministerio por el Bibliotecario de la provincial universitaria de Barcelona, relativa á si los fiscales de imprenta deberán remitir á la misma todas las obras que se les presenten de conformidad con lo que antes se practicaba en virtud del art. 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1844, se ha servido resolver que todas las obras, impresos ó escritos que se entreguen á los Fieles por los editores, se pasen á las Bibliotecas de las Universidades cada semestre, formando al efecto un índice á cuyo pie estampará un recibo el Bibliotecario, y el cual se dirigirá á este Ministerio por conducto de V. S. Es asimismo su voluntad que en las provincias donde no haya Universidad, se verifique igual entrega y con las misma formalidades á la Biblioteca del Instituto de la mis-

ma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligenca y cumplimiento.»

Y se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 1.º de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Subsecretaria. Seccion central.—Negociado 1.º Real decreto.

Nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, al Excmo. Sr. D. Juan Felipe Martinez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 25 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: En atencion á las circunstancias que concurren en Don Juan Felipe Martinez, Consejero Real, vengo en nombrarle subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion, quedando suprimida su plaza en el Consejo. Dado en palacio á 24 de Noviembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, —Cristóbal Bordiú.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligenca y demas efectos.»

Y se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 1.º de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Subsecretaria. Seccion central.—Negociado 1.º Real orden.

Se manda que por las autoridades á quienes correspondiese el encargo de las personas que usen las insignias correspondientes á una orden antes de que se haya expedido el título.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 1.º de Octubre último dijo entre otras cosas, de Real orden, al de la Gobernacion la que sigue.—Queriendo la Reina nuestra Señora, evitar en lo sucesivo toda irregularidad que pueda perjudicar al lustre y prestigio de las órdenes fundadas para recompensar méritos notables y servicios distinguidos, se ha dignado resolver: Que si alguna persona usare las insignias correspondientes á una orden, antes de que se le haya expedido el título por la asamblea respectiva con vista del Real decreto de concesion, sea apercibido por las autoridades á quienes correspondiese; y si reincidiese, se dé cuenta á S. M. por conducto de este Ministerio para la resolucion á que haya lugar. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion para su inteligenca y cumplimiento en la parte que le concierne.»

Se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes concierne. Segovia 1.º de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Seccion de ramos especiales. Negociado núm. 2.º Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Falset se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo efectuado en la noche del 19 al 20 de Noviembre último en la Iglesia parroquial de dicha villa, cuyo paradero se ignora; y en su

virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentre alguno de los efectos que se espresan á continuacion, remitiéndoles, si fuesen habidos, á mi disposicion. Segovia 2 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Efectos robados.

Una custodia de plata, dorada, de alto con la cruz de su remate unos 4 palmos y medio, conteniendo en sus extremos pie, árbol, y cruz, varias piedras de diferentes colores, ordinarias, á escepcion de las de la cruz que eran preciosas. Un copon tambien de plata, dorado, de alto palmo y medio poco mas ó menos, con una cruz movediza en su remate, todo él cincelado, formando varios dibujos, de peso como una libra y media. Otro copon pequeño, asimismo de plata, dorado en su interior, de alto como á tres cuartos de palmo y de peso cosa de media libra. Dos vasos de plata, dorados por dentro, de unos 4 dedos de alto, ambos lisos, de peso 5 onzas cada uno. Una patena recia, de plata, dorada, y de peso cerca de una libra. Tres cálices de bronce, con la copa de plata dorada, el uno de alto palmo y medio y los otros algo mas, sin contener cosa notable en su estructura. Unos incensarios de plata, con cuatro cadenillas del mismo metal, de peso unas tres libras, teniendo esculpido en la parte inferior el sello de Falset, consistente en una torre y una hoz en cada lado de ella. Una navecilla y cucharita del mismo metal, conteniendo dicha navecilla en la parte superior y en uno de sus extremos una figura de Sireña y en el otro otra, al parecer, de Leon, de peso unas dos libras. Un hisopo muy delgado por contener dentro madera y de consiguiente su peso de plata seria unas 5 onzas, conteniendo una especie de óvalo en su extremo inferior con agujeros para esparcir el agua. Una corona de plata, de Nuestra Señora de los Dolores, con estrellitas y piedras ordinarias de diferentes colores, y el escudo tambien de plata, con siete espadas.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 8 de Setiembre, número 6652, se halla inserto lo siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo, y el Juez de primera instancia de Puente del Azobispo, de los cuales resulta que á instancia de varios ganaderos vecindados en pueblos de la tierra llamada de Talavera, el Gobernador, por circular de 29 de Agosto de 1851, previno á los Alcaldes que usando de sus facultades administrativas, amparasen y protegiesen á los ganaderos de las mismas en el aprovechamiento de los pastos en la forma y tiempo que desde antiguo venia practicándose:

Que D. Angel Bonilla y D. Pedro Nolasco Mansin, á consecuencia de lo dispuesto por esta circular, acudieron al juzgado exponiendo que se hallaban pendientes varios pleitos sobre si debian considerarse sujetas á la mancomunidad de pastos de que gozaban los ganaderos del territorio de Talavera ciertas dehesas de su propiedad particular, y solicitando que se requiriese de inhibicion al Gobernador:

Que el juzgado ofició á aquella Autoridad, remitiéndole copia del escrito y documentos presentados, para que mandase á los Alcaldes se abstuviesen de ejecutar la circular con respecto á las dehesas en cuestion mientras los Tribunales no sentenciasen los litigios pendientes:

Que en vista de esta comunicacion requirió de inhibicion al juzgado; y este, despues de sustanciar el incidente por todos sus trámites, se declaró competente, resultando este conflicto:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que manda que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo impedir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando, 1.º Que segun la disposicion citada, es facultad de la Administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes y servidumbres públicas cuando tratan de obstruirlas los particulares, fundados en lo que establece el decreto de las Cortes de 1813:

2.º Que el uso de esta atribucion en nada limita las que

corresponden á la jurisdiccion ordinaria para ventilar y resolver en juicio plenario cuáles son las propiedades cuyos pastos pertenecen al comun, y que por lo tanto en el caso presente, así como toca á la Administracion mantener á los ganaderos en el goce de los pastos que vienen disfrutando, así tambien los Tribunales de justicia deben continuar conociendo de los litigios pendientes ó de los que se entablen de nuevo para decidir á su tiempo si la mancomunidad á que se pretende sujetar las dehesas de dominio particular de que aqui se trata descansa sobre títulos legítimos, ó si proviene de una práctica abusiva; contraria á la naturaleza del derecho de la propiedad y del espíritu del decreto citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta que á peticion de varios vecinos de la villa del Carpio, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, el Gobernador previno á los Alcaldes de las siete villas que componen el antiguo estado de Montalvan que, usando de sus facultades administrativas, amparasen á los vecinos en el aprovechamiento con sus ganados de la servidumbre de pastos de los terrenos de dicho estado de Montalvan que la tuvieran contra sí, en la forma y por el tiempo que de antiguo lo venian disfrutando:

Que Doña Fermina Fernandez de la Torre demandó en juicio verbal de faltas á Eusebio Martin Sacristan y Manuel Ahijado, vecinos del Carpio, por haber entrado el ganado á pastar en dos labranzas de su propiedad cerradas y acotadas, y sitas en el pueblo de Villarejo de Montalvan, y que el Alcalde absolvió á los demandados y condenó en las costas á la demandante:

Que el Juez de primera instancia, habiendo conocido de esta sentencia en grado de apelacion, la revocó por providencia de 4 de Noviembre, multando á los demandados con arreglo al art. 497 del Código penal y condenándolos al pago de las costas:

Que en 26 del mismo mes el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado de primera instancia, el cual, despues de sentenciar el incidente por todos sus trámites, dictó auto en vista declarándose competente, y que resultó este conflicto:

Vista la regla 11.ª de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, segun la cual, de la sentencia que diesen los Alcaldes en los juicios sobre faltas no habra lugar á otro recurso que el de apelacion para ante el Juez de primera instancia del partido:

Vista la regla 15.ª de la misma ley, que declara ejecutoria la sentencia del Juez de primera instancia y que no há lugar despues de ella á otro recurso que al de responsabilidad, con arreglo á las leyes, ante la Audiencia del territorio contra el Juez, el Alcalde y sus Tenientes:

Visto el párrafo 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando, 1.º Que cualesquiera que sean las circunstancias especiales del caso presente, resulta que las actuaciones que le originan habian fenecido ya en virtud de la sentencia ejecutada recaida en ellas, de conformidad con las reglas citadas de la ley para la aplicacion del Código penal, cuando el Gobernador dirigió el requerimiento de inhibicion:

2.º Que el artículo mencionado del Real decreto de 4 de Julio de 1847, aunque habla solamente de pleitos, es aplicable y debe hacerse extensivo á los juicios de faltas y á las causas; porque la razon de respeto á la cosa juzgada que ha motivado aquella disposicion para los asuntos civiles es todavia de mayor gravedad tratándose de materias criminales;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar extemporáneamente suscitada esta competencia, y que no há lugar á ella.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 2 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante, por promocion de Doña Prisca Revilla Bazan a primera maestra de niñas, la plaza de segunda de la Escuela titular de esta ciudad, dotada con 5 rs. diarios, pagados puntual y mensualmente por el Ayuntamiento.

Y debiendo proveerse con arreglo a la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletin oficial, núm. 52 del año pasado de 1847, las aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, presentandolas en la Secretaria de esta Comision, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo.
2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.
3.ª Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política y que no hayan sido presas, procesadas criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 1.ª de Diciembre de 1852. Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

En causa criminal pendiente en el Juzgado de Sepúlveda se halla mandado proceder a la captura de un hombre pordiosero, y se dice Fraile, como de 60 ó 61 años de edad, poco aseado, que anda con un pasaporte muy estropeado, y que se cree sea natural de Aillon; el cual aprehendido, con la seguridad necesaria, se le conducirá a disposicion de dicho Juzgado. Sepúlveda 23 de Noviembre de 1852. Mateo Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA. MES DE OCTUBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior, 67138 29
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, 41427 30
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, 10556 28
Idem extraordinarios, 1824

Total cargo.... Rs. vn. 120947 19

Table with 4 columns: DATA, Personal, Material, Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, 6338 8, 6338 8
Art. 3.º Alumbrado, 1079 28, 1833 11, 2913 5
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes, 2913 1, 2913 1
Total data.... Rs. vn. 12866 24, 3347 4, 17213 28

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount.
Importa el cargo, 120947 10
Idem la data, 17213 28
Existencia para el mes siguiente, 103733 25

De forma que importando el cargo ciento veinte mil nueve cientos cuarenta y siete reales con diez y nueve maravedis, y la data diez y siete mil doscientos trece reales y veinte y ocho maravedis, segun queda espresado, resulta una existencia de ciento tres mil setecientos treinta y tres reales veinticinco maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Segovia 31 de Octubre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Romualdo Beceril.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Bartolomé Ballesteros.

DISTRITO MUNICIPAL DE CUELLAR. MES DE OCTUBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO

Rs. vn.

Table with 4 columns: DATA, Personal, Material, Total.
Ninguno por falta de ingresos
Alcance al fondo en el mes de Setiembre, 2111 14, 2111 14
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, 75, 75
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes, 75, 75
Art. 9.º Cargas, 60, 60
Total data.... Rs. vn. 2186 14, 135, 2321 14

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount.
Importa el cargo, 0000
Idem la data, 2321 14
Alcance para el mes siguiente, 2321 14

De forma que importando el cargo 0000 y la data dos mil trescientos veinte y un reales y catorce maravedis, segun queda expresado, resulta un alcance de dos mil trescientos veinte y un reales y catorce maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Cuellar 1º de Noviembre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vitoria.

DISTRITO MUNICIPAL DE RIAZA. MES DE OCTUBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, 3212 3
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 5 por 100, 2804 23
Total cargo.... Rs. vn. 6016 26

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, 1727, 48 28, 1775 28
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, 406, 406

Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	477 17	»	477 17
Art. 5.º Beneficencia.	119	32 14	171 14
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	102 17	102 17
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	633 22	»	633 22
Art. 9.º Cargas. Al conductor de las Santas Bulas.	»	94	94
Art. 11. Imprevistos.	»	46	46
Alcance á favor del depositario en el mes anterior.	»	5494 15	5494 15
Total data.... Rs. vn.	2957 5	6244 6	9201 11

RESUMEN.

Importa el cargo.	6016 26
Idem la data.	9201 11
Falta de existencia para el mes siguiente.	3184 19

De forma que importando el cargo seis mil diez y seis reales y veinte y seis maravedís, y la data nueve mil doscientos un reales y once maravedís, segun queda expresado, resulta un alcance á favor del Depositario de tres mil ciento ochenta y cuatro reales y diez y nueve maravedís, de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Rianza 31 de Octubre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aranz.—El Depositario, Mariano Ramirez Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Macarron Sanz.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

MES DE OCTUBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	331 18
Total cargo.... Rs. vn.	331 18

DATA.

Art. 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	183	»	183
Total data.... Rs. vn.	183	»	183

RESUMEN.

Importa el cargo.	331 18
Idem la data.	183
Existencia para el mes siguiente.	148 18

De forma que importando el cargo trescientos treinta y un reales y ocho maravedís, y la data ciento ochenta y tres reales, segun queda expresado, resulta una existencia de ciento cuarenta y ocho reales diez y ocho maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Santa Maria de Nieva 31 de Octubre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Martin.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Galan.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEPÚLVEDA. MES DE OCTUBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	12353 3
Total cargo.... Rs vn.	12353 3

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	2815	110	2955
Suscripciones.	»	31 14	31 14
Art. 3.º Alumbrado.	1093	»	1093
Limpieza.	»	60	60
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1250	»	1250
Art. 7.º Conduccion y socorro de los presos pobres.	»	2 28	2 28
Total data.... Rs. vn.	5190	207 8	3397 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	12353 3
Idem la data.	3397 8
Existencia para el mes siguiente.	6955 29

De forma que importando el cargo doce mil trescientos cincuenta y tres reales tres maravedís, y la data cinco mil trescientos noventa y siete reales ocho maravedís, segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil novecientos cincuenta y cinco reales veinte y nueve maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Sepúlveda 6 de Noviembre de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Poza.—El Depositario, Nicolás Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Velasco.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Adrada de Piron; su dotacion será convencional con los vecinos del mismo, y su provision se hará en todo el corriente mes de Diciembre. El alcalde, Magdaleno Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida de un Juro.

Se ha extraviado un privilegio de juro de 37500 maravedís de capital, situado en la renta del almojarifazgo mayor de la Ciudad de Sevilla, y concedido á D. Francisco de la Serna. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle ó sepa de él, se sirva dar razon en Madrid en la Escribanía de D. Dionisio Perez, calle de Trujillos, número 1.º, cuarto bajo, y en la villa de Sepúlveda á Doña Petra Carretero.

GRAMATICA DE EGUILAZ,

aprobada en 1.ª línea para la enseñaanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.